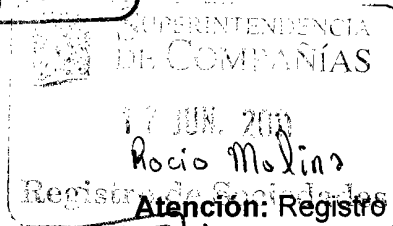


31123

Quito, 14 de junio de 2011

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CIUDAD.-



Atención: Registro de Sociedades

De mi consideración:

ESCANEAR

Quito \$ 1,00

Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de la compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA., me permito informar que con fecha 14 de enero de 2011, se efectuó la siguiente cesión de participaciones:

Cesión de participaciones de 14 de enero de 2011:

CEDENTE	NACIONALIDAD	C.I./RUC.	CESIONARIO	NACIONALIDAD	Nº PARTICIPACIONES	VALOR
Teamsourcing Cia. Ltda.,	Ecuatoriana	1791843924001	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena	360	\$ 360,00
Armando Javier Coronel Villacrés	Ecuatoriana	0602079048	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	Chilena	39	\$ 39,00

Atentamente;

GABRIEL FERNANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
GERENTE GENERAL
ANYWAYBAC CIA. LTDA.,

OK

Cesión de participaciones
registrada.

Adjunto ndm?na

11/2011.06.23

1 CESION DE PARTICIPACIONES DE LA
2 COMPAÑÍA ANYWAYBAC Cia. Ltda.

3
4 OTORGADA POR
5 TEAMSOURCING CIA. LTDA. Y
6 ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

7
8 A FAVOR DE
9 TEAMSOURCING HOLDING GROUP
10 INVERSIONES LIMITADA
11 CUANTIA: \$ 399,00

12 DI 3 COPIA

13 RS

14
15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
16 Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes, catorce
17 de enero de dos mil once (14 de enero de 2011); ante mi, Doc-
18 tor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuar-
19 to de este cantón, comparece al otorgamiento de la presente
20 escritura pública como CEDENTES, la compañía Teamsour-
21 cing Cia. Ltda. debidamente representada en este acto por su
22 Presidente, el señor Gabriel Alvarez Hernández, conforme lo
23 acredita el nombramiento que acompaña como habilitante y la
24 delegación realizada por la Junta General de accionistas de
25 Teamsourcing Cia. Ltda. que se adjunta como habilitante; y el
26 señor Armando Coronel Villacrés por sus propios y personales
27 derechos; por otra parte interviene como CESIONARIA, la
28 compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1



1 representada legalmente por su mandatario, el señor Armando
2 Coronel Villacrés, conforme lo acredita el documento habilitan-
3 te que acompaña. Los comparecientes son de nacionalidad co-
4 lombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de
5 estado civil soltero el primero y divorciado el segundo, domici-
6 liados en esta ciudad de Quito, y legalmente capaces para
7 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, pues me
8 presentan sus documentos de identidad y me solicitan que
9 eleve a escritura publica la minuta de cesión de participaciones
10 de la compañía ANYWAYBAC Cia. Ltda. que me entregan cu-
11 yo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTA-
12 RIO: En su protocolo de Escritura Públicas, sírvase incorporar
13 una de cesión de participaciones de la compañía ANYWAY-
14 BAC Cia. Ltda., contenidas en las siguientes cláusulas.-
15 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen a
16 la celebración de la presente escritura como CEDENTES, la
17 compañía Teamsourcing Cia. Ltda. debidamente representada
18 en este acto por su Presidente, el señor Gabriel Alvarez Her-
19 nández conforme lo acredita el nombramiento que acompaña
20 como habilitante y la delegación realizada por la Junta General
21 de accionistas de Teamsourcing Cia. Ltda. que se adjunta co-
22 mo habilitante y el señor Armando Coronel Villacrés por sus
23 propios y personales derechos; por otra parte interviene como
24 CESIONARIA, la compañía Teamsourcing Holding Group In-
25 versiones Limitada representada legalmente por su mandatario
26 el señor Armando Coronel Villacrés conforme lo acredita el do-
27 cumento habilitante que acompaña. Los comparecientes son
28 de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente,

1 mayores de edad, de estado civil soltero el primero y divorcia-
2 do el segundo, domiciliados en esta ciudad de Quito, y legal-
3 mente capaz para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SE-**
4 **GUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La compañía Teamsourcing
5 Cia. Ltda. es propietaria de trescientos sesenta (360) participa-
6 ciones de un dólar de los Estados Unidos de America cada
7 una de la Compañía Anywaybac Cia. Ltda.- b) El señor Ar-
8 mando Coronel Villacrés es propietario de cuarenta (40) parti-
9 cipaciones un dólar de los Estados Unidos de America cada
10 una de la Compañía Anywaybac Cia. Ltda., c) La compañía
11 Anywaybac Cia. Ltda. fue constituida el doce de agosto de dos
12 mil ocho ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito,
13 Doctor Sebastian Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro
14 Mercantil del cantón Quito el veinte y cinco de septiembre de
15 dos mil ocho.- d) La Junta General Extraordinaria y Universal
16 de Socios de la compañía Anywaybac Cia. Ltda., reunida en
17 esta ciudad de Quito, el día veintiocho de diciembre de dos mil
18 diez autorizó la cesión de participaciones que más adelante se
19 expresa, según consta de la copia del Acta de dicha Junta, que
20 se acompaña.- **CLAUSULA TERCERA: CESIÓN DE PARTI-**
21 **CIPACIONES.-** Con estos antecedentes, se realizan las si-
22 guientes cesiones de participaciones: TRES PUNTO UNO) La
23 compañía Teamsourcing Cia. Ltda. propietaria de trescientos
24 sesenta (360) participaciones de un dólar de los Estados Uni-
25 dos de América cada una, **cede** a la compañía Teamsourcing
26 Holding Group Inversiones Limitada la cantidad de TRESCIEN-
27 TAS SESENTA (360) participaciones de la compañía Anyway-
28 bac Cia. Ltda.-TRES PUNTO DOS) El señor Armando Coronel

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

3



1 Villacrés, propietario de cuarenta (40) participaciones de un
2 dólar de los Estados Unidos de America cada una **cede** a la
3 compañía Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada la
4 cantidad de TREINTA Y NUEVE (39) participaciones de la
5 compañía Anywaybac Cia. Ltda.- TRES PUNTO TRES) La ce-
6 sionaria acepta las cesiones antes detalladas en esta cláusula
7 de manera que el número de participaciones de la cesionaria
8 en la compañía Anywaybac Cia. Ltda. queda como sigue.-----

9 -----

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPA- CIONES CEDIDAS	VALOR PARTICI- PACIONES	PORCEN- TAJE CEDIDO
Teamsourcing Cia. Ltda.	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	360	USD. 1,00	90%
Armando Javier Coro- nel Villacrés	Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada	39	USD. 1,00	9.75%

10 Con la cesión de las participaciones señalada en la cláusula
11 tercera, el capital de la compañía Anywaybac Cia. Ltda. queda
12 en los siguientes porcentajes entre los socios dividido de con-
13 formidad con el siguiente cuadro: -----

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALI- DAD DEL SOCIO	No. PARTICIPACIONES	VALOR TOTAL	PORCEN- TAJE TOTAL
Teamsourcing Hold- ing Group Inversiones Limitada	Chilena	399 /	USD. 399,00	99.75%
Armando Coronel Villacrés	Ecuatoriana	1 /	USD. 1,00	0.75%

14 **CLAUSULA CUARTA: ANOTACIONES.-** De esta cesión se
15 tomará nota al margen de la Escritura original de Constitución
16 de la compañía y al margen de su inscripción en el Registro

495423

D.M. de Quito, 12 de octubre de 2009

Sr.
Gabriel Fernando Alvarez Hernández
Presente.-

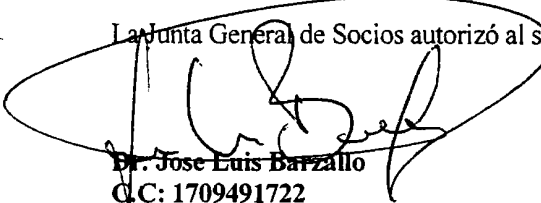
De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicar a usted, que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía Teamsourcing Cia. Ltda., llevada a cabo el día 23 de Septiembre de 2009, resolvió designarlo para ocupar el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía, por un período de 3 años, o hasta que fuere legalmente reemplazado, y con las atribuciones y deberes que le confiera la Ley y los Estatutos.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Presidente de la compañía ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de Teamsourcing Cia. Ltda. en caso de ausencia o falta temporal o definitiva del Gerente General de la compañía, así como todas las atribuciones y deberes inherentes a su cargo en especial los determinados en el artículo vigésimo primero de los Estatutos de la Compañía.

La compañía Teamsourcing Cia. Ltda., se constituyó por escritura pública celebrada el 3 de julio de 2002, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elmir, que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución No. 02.Q.II.2547 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 8 de agosto de 2002.

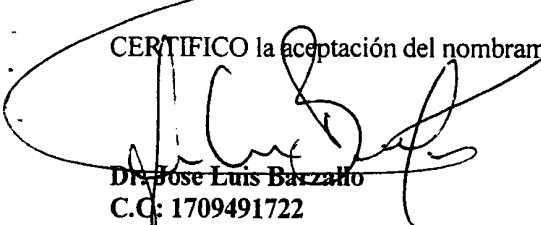
La Junta General de Socios autorizó al suscrito para otorgar este nombramiento.


Dr. Jose Luis Barzallo
C.C: 1709491722

EN LOS TERMINOS DEL NOMBRAMIENTO QUE ANTECEDE, HOY 12 DE OCTUBRE DE 2009
ACEPTO LA DESIGNACION DE PRESIDENTE DE TEAMSOURCING CIA. LTDA., EN EL D.M.
QUITO.


Gabriel Fernando Alvarez Hernández
C.C: 1710661198

CERTIFICO la aceptación del nombramiento que antecede con fecha 12 de octubre de 2009.


Dr. Jose Luis Barzallo
C.C: 1709491722



Con esta fecha, en esta ciudad de Quito, a
las once y ocho del día... **13645**... del Registro
de Nombramientos Tomados...
Quito, a... **30 NOV. 2009**...

REGISTRO MERCANTIL


Dr. Raúl Caybar Secalfo
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

14 ENE 2011

Sebastian Valdameso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIMESO CUEVA
NOTARIO





REPERTORIO número 14.016/2010

5-92

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a **catorce de octubre de dos mil diez**, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta, tercer piso, comparecen: **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, fundación de carácter privado legalmente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil doscientos cincuenta guión siete, representada, según se acreditará, por don Claudio Paul Magliona Markovitch, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en calle La Bolsa ochenta y uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, por una parte, y por la otra, don **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, ecuatoriano, casado, ingeniero de sistemas, Rol Único Tributario número cuarenta y ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos once guión seis, domiciliado en Jorge Drom número tres mil novecientos cuarenta y cuatro y Alfonso Pereira, Centro de Oficinas Iñaquito uno, oficina quinientos uno, ciudad de Quito, Ecuador, los comparecientes mayores de edad quienes acreditan su identidad con la cédula y pasaporte mencionados, y exponen: que vienen en constituir una sociedad de

R



responsabilidad limitada, en adelante la "Sociedad", que se registrará por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y demás leyes pertinentes, y en especial, por las disposiciones de los siguientes estatutos:

CLÁUSULA UNO) TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: El nombre o razón social de la Sociedad es "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA". **ARTÍCULO**

SEGUNDO: El objeto de la Sociedad será efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la Sociedad es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de la presente escritura. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la Sociedad, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la



Sociedad es la cantidad de cinco millones de pesos, que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos, equivalentes al noventa y nueve por ciento del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacrés, entera y paga en este acto, en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil pesos, equivalentes al uno por ciento del capital social.

ARTÍCULO SEXTO: La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO**

SÉPTIMO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social con las más amplias facultades corresponderá conjuntamente a los socios ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, quienes ejercerán esta administración conjuntamente o a través de uno o más mandatarios o representantes que designen conjuntamente al efecto mediante escritura pública. Actuando de esa forma y anteponiendo a sus firmas la razón social de la sociedad, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa, los socios administradores estarán facultados para: **Uno)** representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos)** representar extrajudicialmente a la sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y especialmente, solicitar el otorgamiento de rol único tributario y efectuar la iniciación de actividades de la Sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y otros de

R

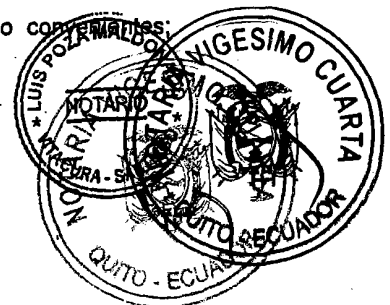


contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro)** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **Siete)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales y alzarlas; **Once)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Doce)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto,



de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna, tanto dentro del país como en el extranjero; **Trece)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Catorce)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **Quince)** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis)** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete)** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes;

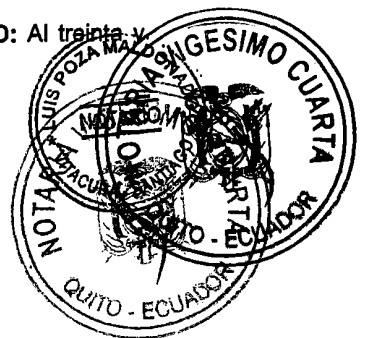
R



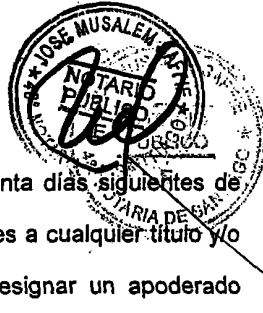
Veintiuno) contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representarán a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintitrés)** representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles,



revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas ~~explicativas~~ declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere; **Veinticinco)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y Uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Treinta y Dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario. Los socios administradores podrán actuar por la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **TÍTULO CUARTO: DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. ARTÍCULO OCTAVO: Al treinta y**



uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social se repartirán entre los socios en la forma que estos determinen de común acuerdo y, a falta de éste, a prorrata de sus aportes, con la expresa limitación de responsabilidad estipulada en el artículo Sexto. **TÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN, DE LA LIQUIDACIÓN Y DEL ARBITRAJE. ARTÍCULO NOVENO:** La Sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La liquidación de la Sociedad será practicada de común acuerdo por los mismos socios o, a falta de acuerdo unánime, por el árbitro señalado en la cláusula siguiente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Todas las dificultades y diferencias que se produzcan entre los socios o entre éstos y la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de estos estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad, con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta en única instancia, por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes, quien tramitará breve y sumariamente, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, renunciando desde ya los socios a la interposición de cualquiera de ellos, incluido el de casación o queja. Si no existiere acuerdo en el nombre del árbitro la designación se efectuará por la Justicia Ordinaria, a requerimiento de cualquiera de las partes y ella deberá necesariamente recaer en un abogado que desempeñe o haya desempeñado por más de dos años el cargo de profesor de derecho civil o de derecho comercial en la Pontificia Universidad Católica de Chile o en la Universidad de Chile, sede Santiago. **TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Sociedad podrá contratar con cualquiera de sus socios. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Sociedad no se disolverá como consecuencia del fallecimiento de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y los sucesores del socio fallecido. La Sociedad tampoco se disolverá como consecuencia de la quiebra, insolvencia, incapacidad, convenio judicial o prejudicial de alguno de los socios, continuando con los socios sobrevivientes y con los acreedores del socio fallido, insolvente, incapaz o respecto del cual se ha



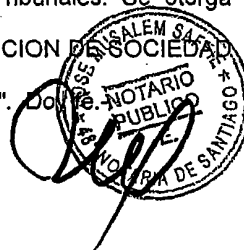
aprobado un convenio judicial o prejudicial. Dentro de los sesenta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores a cualquier título y/o los administradores del socio, según corresponda, deberán designar un apoderado común que los represente en la Sociedad. Si no se efectuara el nombramiento en el plazo de sesenta días, cualquier persona que tenga interés en ello, podrá recurrir al árbitro con el objeto que éste efectúe el nombramiento. Dicho apoderado no tendrá facultades administrativas ni podrá usar la razón social, pero podrá fiscalizar la marcha de los negocios con las facultades y atribuciones que confiere el Código de Comercio. La designación sólo le será oponible a la Sociedad, cuando sea hecha por escritura pública y le sea notificada mediante Notario Público. En los casos indicados, todas las facultades de administración y representación social del socio fallecido, fallido, incapaz o insolvente, o respecto del cual se ha aprobado un convenio judicial o prejudicial, o de quien represente sus derechos en la Sociedad, se radicarán en forma automática en los otros socios. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en designar como mandatario de la Sociedad a don Armando Javier Coronel Villacrés, para que represente individualmente a la Sociedad con todas las facultades de administración y disposición que fueran necesarias y en especial las señaladas en la cláusula séptima de los estatutos sociales las que se dan por íntegramente reproducidas. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Poder Especial.** Sin que la presente cláusula forme parte de los estatutos, por este acto, los socios administradores ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION y Armando Javier Coronel Villacrés, en ejercicio de sus facultades de administración y representación de la Sociedad y de uso de la razón social, vienen en otorgar poder especial a Agustín Nataniel Cox Vial, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número diez millones doscientos veinte mil ciento treinta guión dos, domiciliado en Avenida Manquehue número mil cincuenta y siete, comuna de las Condes, para que actuando en forma individual represente a la Sociedad con las facultades señaladas en

R



el número dos, veinte, veintitrés, veinticuatro y treinta y uno, de la cláusula séptima de esta escritura, las que se dan por reproducidas para todos los efectos legales.

LIMITACIONES. El señor Agustín Nataniel Cox Vial, actuando en la forma señalada, sólo podrá ejecutar o celebrar actos y contratos en el cumplimiento del mandato, siempre que los montos de dichos actos o contratos no excedan la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, no podrá realizar ningún acto que diga relación con bienes inmuebles. **FACULTAD AL PORTADOR.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ella para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago y para efectuar las publicaciones y demás gestiones relativas a la legalización de la Sociedad que se constituye. **Personerías.** La personería de Claudio Paul Magliona Markovicht, para actuar en representación de ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION, consta de poder otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con fecha quince de septiembre de dos mil diez, la que no se inserta por ser conocida del Notario que autoriza y de los comparecientes. En conformidad a lo que ordena el artículo cuatrocientos trece del Código Orgánico de Tribunales, el Notario que autoriza deja constancia que la presente escritura se extendió sobre la base de la minuta redactada y firmada por el abogado don Claudio Paul Magliona Markovicht. En comprobante y previa lectura, firman y estampan su impresión dígito pulgar los comparecientes en el presente instrumento de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se otorga copias. Esta última hoja corresponde a la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD "TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA".

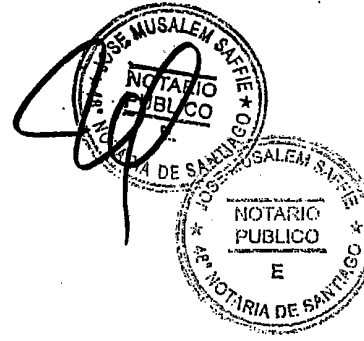



CLAUDIO MAGLIONA MARKOVICTH

p.p. ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION

C.N.I. Nº P. PSS. 757-1





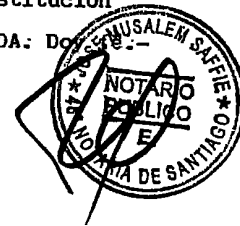
[Handwritten signature]



ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES

R.U.T. N°

Certifico que esta hoja corresponde a la escritura de Constitución de Sociedad TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA: Do



[Large handwritten signature]

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile

Autenticación No. 1991/10

El suscrito es autenticado
actualmente
[Signature]

Partido 15.7
Denominación 15 NOTICIA
Santiago 15 NOTICIA
[Signature]

La presente copia es testimonio fiel de su original

15 OCT 2018

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



El Ministerio de Justicia de Chile certifica la autenticidad de la firma de don *[Signature]*

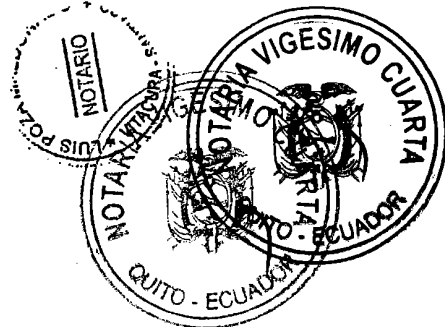
Santiago 12 NOV 2010

[Signature]
KATTY LOPEZ PINO
Oficial de Legalizaciones (S)

Legación en el Consulado de Chile

[Signature]

[Signature]



CERTIFICO:

que la fotocopia que precede es
fiel del documento original que consta
de 2 hojas
escritas tenido a la vista para cotejar y
que devuélvo al interesado.

VITACURA (SANTIAGO)

11 Nov 2010



REVERSO UTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE

Notario Público

SANTIAGO

E.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Jose Musalem Saffie, is written across the bottom of the page.



REPERTORIO N°15.317/2010.-

5-98

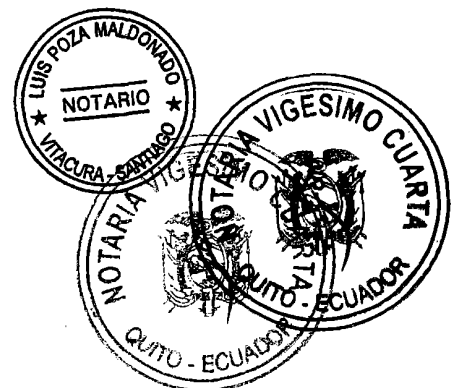
**PROTOCOLIZACIÓN DE EXTRACTO, INSCRIPCION Y
PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL
DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

“TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA”

Protocolización de Extracto, Inscripción y Publicación en el Diario Oficial de
Constitución de Sociedad **TEAMSOURCING HOLDING GROUP
INVERSIONES LIMITADA**. Consta de 5 hojas. Solicitado por el Abogado
don Claudio Magliona.-

Santiago, 03 de Noviembre del 2010


NOTARIO PÚBLICO

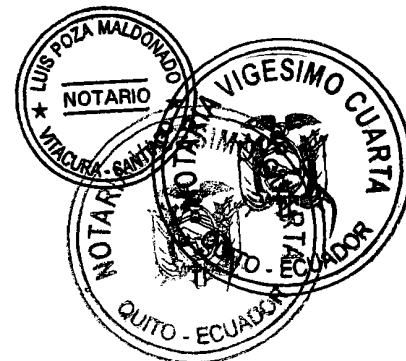


3 NOV. 2010



EXTRACTO

José Musalem Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION**, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: **Razón Social:** **TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA**. **Objeto:** efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporeales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporeales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. **Domicilio:** ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **Duración:** 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del período original o al de la prórroga que estuviese vigente. **Capital:** \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguiente: A) **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES** entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. **Administración y Uso de la Razón Social:** corresponderá conjuntamente a **ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION** y **ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES**, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Santiago, 14 de octubre de 2010.



EXTRACTO •
(cve: 280941)

José Musslem Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, Huérfanos 770, oficina 301, 3° piso, certifica: Por escritura pública de esta fecha, ante mí, Angrove Universal Foundation, domiciliada en La Bolsa 81 piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y Armando Javier Coronel Villacres, domiciliado en Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron sociedad responsabilidad limitada, de cuyos estatutos se extracta lo siguiente: Razón Social: Teamsourcing Holding Group Inversiones Limitada. Objeto: Efectuar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República de Chile inversiones en toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales; la administración y explotación de valores mobiliarios, como títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, efectos de comercio y todo otro título de crédito o inversión; la prestación de servicios tecnológicos, administrativos, comerciales, musicales, asesorías en materia de propiedad intelectual e industrial, procesamiento de datos, asistencia técnica y cualquier otro tipo de asesorías, como también la administración de derechos corporales e incorporales. La Sociedad podrá, además, garantizar obligaciones personales de los socios, constituyéndose para ello en avalista, fiadora o garante en cualquiera otra forma y para los mismos fines podrá también hipotecar, preñar o gravar en cualquier forma los bienes sociales. Finalmente, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios acuerden. Domicilio: Ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. Duración: 5 años a contar fecha escritura extractada. Este plazo se prorrogará tácita y automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno, salvo que alguno de los socios manifieste su voluntad de poner término a la Sociedad, mediante escritura pública de la que deberá tomarse nota en el Registro de Comercio al margen de la inscripción de la sociedad, con 6 meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento del periodo original o al de la prórroga que estuviese vigente. Capital: \$5.000.000.- que los socios aportan y pagan en las proporciones y de la forma siguientes: A) Angrove Universal Foundation entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma de \$4.950.000.-, equivalente al 99% del capital social, y B) Armando Javier Coronel Villacres entera y paga en acto de escritura extractada, en dinero efectivo, la suma

de \$50.000.-, equivalente al 1% del capital social. Administración y uso de la razón social: Corresponderá conjuntamente a Angrove Universal Foundation y Armando Javier Coronel Villacres, con las facultades indicadas en escritura extractada. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.- Santiago, 14 de octubre de 2010.



CERTIFICO: Que el recorte
adherido a este documento
corresponde al avileo publi-
cado en el Diario Oficial
N° 39.800 del día 3
de noviembre de 2010.

SANTIAGO.



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES
LIMITADA

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº 42360
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 55616 NUMERO 38697 DEL AÑO 2010

DERECHOS: \$ 16.400

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010



MM06-10-20

MMT

N°38697

CONSTITUCION

TEAMSOURCING

HOLDING GROUP

INVERSIONES

LIMITADA

Rep: 42360

C: 4884178

Santiago, veinte de Octubre del año dos mil

1 diez.- A requerimiento de don Gonzalo Quinteros,
2 procedo a inscribir lo siguiente: José Musalem
3 Saffie, Notario Público Titular Cuadragésimo
4 Octava Notaría de Santiago, Huérfanos
5 setecientos setenta, oficina trescientos uno,
6 Tercer piso; certifica: Por escritura pública de
7 esta fecha, ante mí, ANGROVE UNIVERSAL
8 FOUNDATION, domiciliada en La Bolsa ochenta y
9 uno piso seis, comuna y ciudad de Santiago y
10 ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES, domiciliado en
11 Jorge Drom 3944, Quito, Ecuador, constituyeron
12 sociedad responsabilidad limitada, de cuyos
13 estatutos se extracta lo siguiente: Razón
14 Social: TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES
15 LIMITADA. Objeto: efectuar por cuenta propia, de
16 terceros o asociada a terceros, dentro y fuera
17 del territorio de la República de Chile
18 inversiones en toda clase de bienes raíces o
19 muebles, corporales o incorporeales; la
20 administración y explotación de valores
21 mobiliarios, como títulos transferibles,
22 incluyendo acciones, opciones a compra y venta
23 de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos
24 mutuos, efectos de comercio y todo otro título
25 de crédito o inversión; la prestación de
26 servicios tecnológicos, administrativos,
27 comerciales, musicales, asesorías en materia de
28 propiedad intelectual e industrial,
29 procesamiento de datos, asistencia técnica y
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

cualquier otro tipo de asesorías, como también

1 la administración de derechos corporales e
2 incorporales. La Sociedad podrá, además,
3 garantizar obligaciones personales de los
4 socios, constituyéndose para ello en avalista,
5 fiadora o garante en cualquiera otra forma y
6 para los mismos fines podrá también hipotecar,
7 preñar o gravar en cualquier forma los bienes
8 sociales. Finalmente la Sociedad podrá dedicarse
9 a cualquier otra actividad que los socios
10 acuerden. Domicilio: ciudad y comuna de
11 Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer
12 agencias, sucursales o establecimientos en el
13 resto del país o en el extranjero. Duración:
14 cinco años a contar fecha escritura extractada.
15 Este plazo se prorrogará tácita y
16 automáticamente por periodos iguales y sucesivos
17 de cinco años cada uno, salvo que alguno de los
18 socios manifieste su voluntad de poner término a
19 la Sociedad, mediante escritura pública de la
20 que deberá tomarse nota en el Registro de
21 Comercio al margen de la inscripción de la
22 sociedad, con seis meses de anticipación, a lo
23 menos, al vencimiento del periodo original o al
24 de la prórroga que estuviese vigente. Capital:
25 cinco millones de pesos.- que los socios aportan
26 y pagan en las proporciones y de la forma
27 siguiente: A) ANGROVE UNIVERSAL FOUNDATION
28 entera y paga en acto de escritura extractada,
29 en dinero efectivo, la suma de cuatro millones
30



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



1 novecientos cincuenta mil pesos.-, equivalente
2 al noventa y nueve por ciento del capital
3 social, y B) ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES
4 entera y paga en acto de escritura extractada,
5 en dinero efectivo, la suma de cincuenta mil
6 pesos.-, equivalente al uno por ciento del
7 capital social. Administración y Uso de la Razón
8 Social: corresponderá conjuntamente a ANGROVE
9 UNIVERSAL FOUNDATION y ARMANDO JAVIER CORONEL
10 VILLACRES, con las facultades indicadas en
11 escritura extractada. La responsabilidad de los
12 socios queda limitada al monto de sus
13 respectivos aportes. Demás estipulaciones
14 constan en escritura extractada. Santiago,
15 catorce de octubre de dos mil diez.- Hay firma
16 ilegible.- El extracto materia de la presente
17 inscripción, queda agregado al final del
18 bimestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.
19 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA
20 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE
21 COMERCIO.- Santiago, Miércoles, 20 de Octubre de
22 2010 Drs: \$2.900



26
27 Certifico que a solicitud de
28 Claudio Maldonado
29 protocolice este documento
30 con el N° 15.317 al fin
de mi Registro Corriente
Escrituras Públicas.

SANTIAGO, 20 de Octubre de 2010

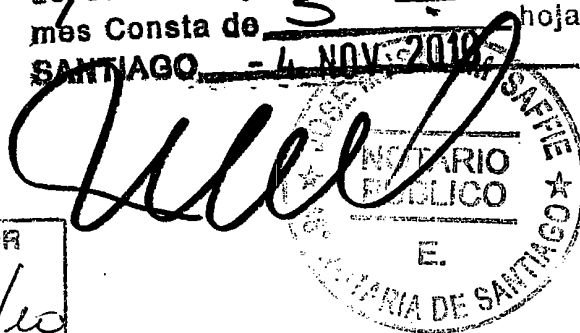


CERTIFICO:
 que la fotocopia que precede es
 fiel del documento original que consta
 de 10 hojas
 escritas tenido a la vista para cotejar y
 que devuelvo al interesado.
VITACURA (SANTIAGO) 11 NOV. 2010



El Ministerio de Justicia de Chile
 certifica la autenticidad de la firma de
 don D. Poza
 Santiago 12 NOV 2010
Kelly
KATTY LÓRCA PINO
 Oficial de Legalizaciones (S)

CERTIFICO Que este documento es
 copia fiel del protocolizado bajo el
 N° 15.317 al final de mi Registro
 de escritura públicas del presente
 mes Consta de 3 hojas
SANTIAGO - 4 NOV 2010



CONSULADO DEL ECUADOR
 Santiago - Chile

Autenticación N°: ppro/10

El suscrito certifica que el documento que se presenta es auténtico, de conformidad con la legislación ecuatoriana.

J. Pires

Partido: 15-7
 Deseo: 58-
 Santiago: 15 marzo

LD



Legalizada en Chile
 por el Ministerio de Justicia de Chile
 en la ciudad de Santiago

K. Lórca

CO

CONDOMINIO PIVAS FISHER
 Oficina de Legalizaciones
12 NOV 2010



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA ANYWAYBAC CÍA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de diciembre de 2010, a las 9:00 horas, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la calle Jorge Drom 3944 y Alfonso Pereira, Centro de oficinas Iñaquito I, oficina 501 de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios:

1. Armando Javier Coronel Villacrés propietario de cuarenta (40) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una
2. La compañía Teamsourcing Cia. Ltda. debidamente representada en este acto por su Presidente el señor Gabriel Alvarez Hernández propietaria de trescientos sesenta (360) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.

Asiste como invitada la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA debidamente representada por el señor Armando Javier Coronel Villacrés según poder que lo acredita.

Actúa como Presidente de la Junta General el señor Armando Coronel Villacrés y como secretario el señor Gabriel Alvarez Hernández, por así decidirlo por unanimidad la Junta General.

Al estar presente el 100 % de los socios, la presente Junta General Extraordinaria de socios se constituye en Universal, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios renuncian al requisito de convocatoria previa.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el señor Presidente la declara instalada y pide a Secretaría que de lectura al orden del día:

1. Autorizar cesión de participaciones de los socios de la Compañía

El Presidente de la Junta, dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando al Secretario que dé a conocer el primer punto del orden del día:

1. Autorizar cesión de participaciones de los socios de la Compañía

Se pasa a conocer el único punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor representante de la compañía Teamsourcing Cia. Ltda., quien manifiesta que solicita a la Junta General la autorización respectiva a fin de ceder la totalidad de las participaciones que su representada tiene en la compañía, es decir 360 participaciones, a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Posteriormente Toma la palabra el señor Armando Coronel Villacrés y manifiesta que de la misma manera que solicita a la Junta General la autorización respectiva a fin de ceder TREINTA Y NUEVE participaciones de su propiedad a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Después de breves deliberaciones la Junta General resuelve por unanimidad autorizar la cesión de 360 participaciones por parte de la compañía Teamsourcing Cia. Ltda. a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.



y de la misma manera resuelve autorizar por unanimidad la cesión de 39 participaciones por parte del señor Armando Coronel Villacrés a favor de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA.

Con las mencionadas cesiones el cuadro de participaciones y socios de la compañía queda de la siguiente manera:

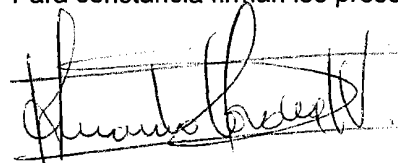
SOCIO	NACIONALIDAD	No. DE PARTICIPACIONES	VALOR	PORCENTAJE
Armando Javier Coronel Villacrés	ECUATORIANA	1	US\$ 1, 00	0,25%
TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA	CHILENA	399	US\$ 399,00	99,75%

La Junta General igualmente decide por unanimidad autorizar al Gerente General de la Compañía, para que emita el certificado que sea necesario que de constancia de la cesión de participaciones autorizada en la presente Junta General.

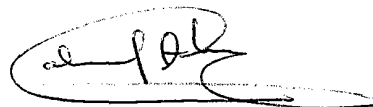
Adicionalmente se autoriza al Gerente General para que emita los nuevos títulos que contengan todas las resoluciones de la presente Junta General. Así como se autoriza por unanimidad al Doctor José Luís Barzallo y al Abogado Miguel Maldonado Ruiz para que realicen, conjunta o separadamente, todos los trámites necesarios para la inscripción de este documento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual el Secretario da lectura a la misma y la Junta General la aprueba por unanimidad en esta misma reunión, sin modificación alguna. El señor Presidente levanta la sesión a las 11h00.

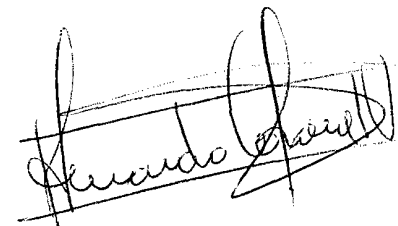
Para constancia firman los presentes.



Armando Coronel Villacrés
Socio- Presidente



Teamsourcing Cia. Ltda.
Socio- secretario
Gabriel Alvarez Hernandez
Presidente



TEAMSOURCING HOLDING GROUP
INVERSIONES LIMITADA
Armando Javier Coronel Villacrés

9

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "TEAMSOURCING CÍA. LTDA."**

En la ciudad de Quito, D.M. a los 22 días del mes de diciembre de 2010, a las 10h00, en las oficinas de la compañía, ubicada en la calle Jorge Drom 3944 y Alfonso Pereira, Centro de oficinas Iñaquito I, oficina 501 de esta ciudad de Quito, se reúnen los siguientes socios:

1. El señor Alfonso Julián Coronel Villacrés propietario de ocho (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una
2. La señora Cecilia Ximena Coronel Villacrés propietaria de ocho (8) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una y;
3. Armando Javier Coronel Villacrés propietario de trecientas ochenta y cuatro (384) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1,00) cada una

Actúa como Presidente de la Junta el Señor Alfonso Julián Coronel Villacrés y como secretario Armando Coronel Villacrés, por así decidirlo por unanimidad la Junta General.

Al estar presente el 100 % de los socios, la presente Junta General de socios se constituye en Universal, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, los socios renuncian al requisito de convocatoria previa.

Comprobada la concurrencia del quórum necesario para la celebración de la presente Junta, el señor Presidente la declara instalada y pide a Secretaría que de lectura al orden del día:

1.- Autorización la cesión de las participaciones de la compañía Anywaybac Cia. Ltda.

2.- Delegación al Presidente de la compañía para que represente a la compañía en los tramites de cesión de participaciones.

El Presidente de la Junta dispone que se proceda a conocer el orden del día acordado, solicitando a Secretaría que dé a conocer el primer y único punto del orden del día:

1.- Autorización la cesión de las participaciones de la compañía Anywaybac Cia. Ltda.

El Presidente de la Junta toma la palabra y manifiesta que, como es de su conocimiento de los socios, la compañía posee 360 participaciones de la compañía Anywaybac Cia. Ltda. en este sentido manifiesta que existe el interés



por parte de la compañía TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA en adquirir la totalidad de las participaciones de la compañía Anywaybac Cia. Ltda. de las cuales es dueña Teamsourcing Cia. Ltda.

Se pone a consideración de los asistentes, quienes después de algunas deliberaciones aprueban por unanimidad la cesión de la totalidad de las participaciones señaladas. Una vez aprobado por unanimidad el primer punto del orden del día se procede con el siguiente punto del orden del día.

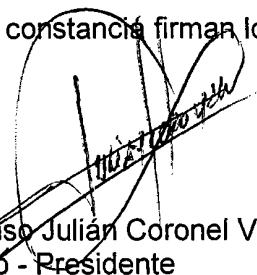
2. Delegación al Presidente de la compañía para que represente a la compañía en los tramites de cesión de participaciones.

El presidente de la Junta mociona delegar al presidente de la compañía como representante de Teamsourcing Cia. Ltda. para que autorice la cesión de las participaciones arriba mencionadas en la Junta General de la compañía Anywaybac Cia. Ltda. y de la misma manera mociona se lo autorice para que suscriban la escritura publica de cesión de participaciones y para que realicen todas las gestiones y actos necesarias para su consecución.

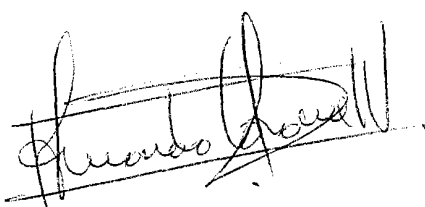
Después de breves deliberaciones la junta general aprueba por unanimidad autorizar al Presidente de la compañía para que represente a la compañía en la Junta General de socios de la compañía Anywaybac Cia. Ltda. y autorice la cesión de las participaciones arriba mencionadas y de la misma manera aprueba por unanimidad se lo autorice para que suscriban la escritura publica de cesión de participaciones y para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para su consecución.

No habiendo otro punto que tratar, se concede un breve receso para la redacción de la presente Acta, luego de lo cual el Secretario da lectura a la misma y la Junta General la aprueba por unanimidad en esta misma reunión, sin modificación alguna. El señor Presidente levanta la sesión a las 11h00.

Para constancia firman los presentes.



Alfonso Julián Coronel Villacrés
Socio - Presidente



Armando Javier Coronel Villacrés
Socio - Secretario



Cecilia Ximena Coronel Villacrés
Socia

COLOMBIANA V4333 I2222
IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL **SECUNDARIA** ESP. TECNOLÓGICO/BANCA
INSTRUCCIÓN PROF. OCUP.

GABRIEL ALVAREZ VIDAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EDILMA HERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 18-5-2006
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO 18-5-2018
FECHA DE CADUCIDAD
AFP
FORMA No. **REN 1569290**
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **171066119-8**

GABRIEL FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ

NOMBRES Y APELLIDOS
MEDELLIN/COLOMBIA
LUGAR DE NACIMIENTO
12 JUNIO 1968
FECHA DE NACIMIENTO
EXT 24 17071 70876 M
REG. CIVIL
QUITO PCHA-1995-EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

EQUATORIANA***** / V1133V2122
NACIONALIDAD
LAZARO
ESTADO CIVIL **ANGELA GUEVEDO BARREZUETA**
SUPERIOR ING. DE SISTEMAS
INSTRUCCION PROF. OCUP.

ALFONSO CORONEL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NELLY VILLACRES
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO
LUGAR Y FECHA DE EMISION
ES/07/2003
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0731574
FORMA No. Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **060207904-8**

CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

NOMBRES Y APELLIDOS
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
LUGAR DE NACIMIENTO
27 SEPTIEMBRE 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0375 00749 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
LIZARZABURU 1968

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, **14 ENE 2011**
[Signature]
Dr. SEBASTIAN VALDMESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

063-0049 **0602079048**
NUMERO CEDULA
CORONEL VILLACRES ARMANDO JAVIER

FICHERIA
PROVINCIA
QUITO
CANTON
QUITO
PARROQUIA
QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA
QUITO - ECUADOR

1 Mercantil y en el libro correspondiente de la Compañía.-
2 **CLAUSULA QUINTA.- PRECIO.-** Por mutuo acuerdo entre las
3 Partes, éstas fijan como justo precio por la cesión de las parti-
4 cipaciones que se ha efectuado mediante este instrumento, la
5 suma de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.
6 1,00) por cada participación, que el CESIONARIO paga en
7 efectivo al momento de la suscripción del presente instrumento
8 y que los CEDENTES declaran recibir a su entera satisfac-
9 ción.- **CLAUSULA SEXTA: GASTOS E IMPUESTOS.-** Todos
10 los gastos e impuestos que demande el otorgamiento de la
11 presente escritura pública hasta su inscripción en el Registro
12 Mercantil, serán de cuenta de la CESIONARIA.- **CLAUSULA**
13 **SÉPTIMA: ACEPTACIÓN.-** Tanto los CEDENTES como la
14 CESIONARIA de forma expresa aceptan los términos y condi-
15 ciones establecidos en la presente escritura publica de cesión
16 de participaciones.- **CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIO-**
17 **NES.-** El gerente general de la compañía y los comparecientes
18 certifican y declaran que mediante Junta General Extraordina-
19 ria y Universal de Socios celebrada el veintiocho de diciembre
20 de dos mil diez, conforme consta del certificado adjunto emiti-
21 do por el Gerente General de la compañía Anywaybac Cia.
22 Ltda., de forma unánime los socios aprobaron y autorizaron la
23 Cesión de Participaciones en los términos constantes en la
24 presente escritura pública y de conformidad al Acta que forma
25 parte como documento habilitante.- Usted señor Notario, sírva-
26 se insertar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta vali-
27 dez de este instrumento.- (Firmado) Abogado Miguel Maldona-
28 do Ruiz. Registro numero seis nueve ocho cuatro (6984) de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

1 Corte Provincial de Pichincha".— (HASTA AQUÍ LA MINUTA
2 QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN
3 TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVA-
4 DA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LE-
5 GAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el no-
6 tario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de
7 todo lo cual doy fe.-----
8
9

10
11

12 GABRIEL ALVAREZ HERNANDEZ
13 PRESIDENTE
14 TEAMSOURCING CIA. LTDA.
15 C.C. 171066119-8

16
17
18
19

20 ARMANDO CORONEL VILLACRES
21 C.C. 0602079048

22
23
24

25 TEAMSOURCING HOLDING GROUP
26 INVERSIONES LIMITADA
27 ARMANDO CORONEL
28 C.C. 0602079048

6

Dr. Sebastián Valderrama Coronel
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

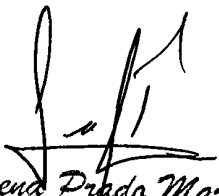


Se otorgó ante mí, el catorce de Enero de dos mil once, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑÍA ANYWAYBAC CIA. LTDA. otorgado por TEAMSOURCING CIA. LTDA. Y ARMANDO JAVIER CORONEL VILLACRES a favor de TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de Enero de dos mil once.- LT.

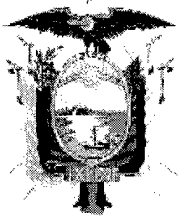
1. [Signature]
Dr. Sebastián Valdovinos Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: Se toma nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de la compañía ANYWAYBAC CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el doce de agosto del dos mil ocho, la Cesión de Participaciones, otorgada por TEAMSOURCING CIA. LTDA., Y OTRO, a favor de TEAMSOURCING HOLDING GROUP INVERSIONES LIMITADA, celebrada en esta Notaria el catorce de enero del dos mil once.- Quito, veinte y uno de enero del dos mil once.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



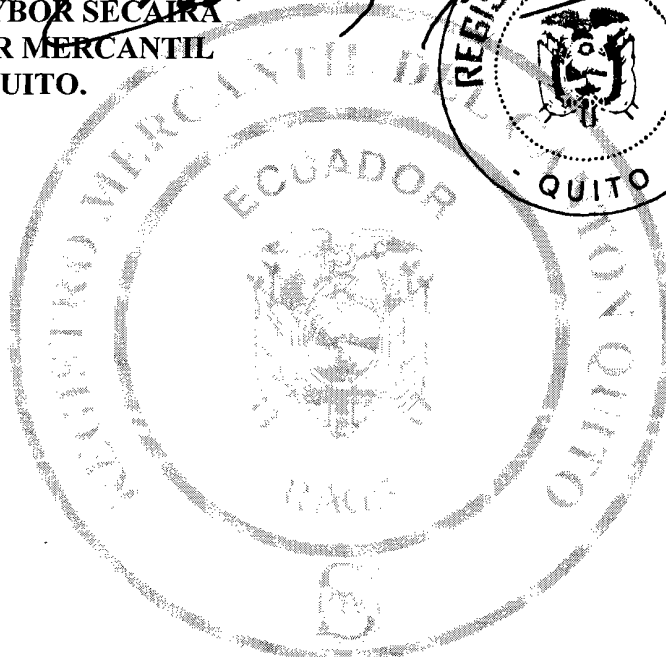


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **3474** DEL REGISTRO MERCANTIL de veinticinco de septiembre del dos mil ocho, fs. 3273, tomo 139, correspondiente a la compañía “ **ANYWAYBAC CIA. LTDA.**” lo referente a la presente cesion de participaciones. - Quito veintiséis de enero de dos mil once. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng